

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 328/2019

Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso**, el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No presentan el domicilio de la unidad de transparencia para realizar tramites (Sic)." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	3er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión de la denuncia presentada, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3717/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, con el oficio marcado con el número SMA/0118/2019, de fecha

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 328/2019

veintiséis de noviembre del año que ocurre, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veintiséis de noviembre, en virtud del traslado que se realizara al sujeto obligado en comento mediante proveído de fecha veinte del citado mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cuatro del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3878/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el doce del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha doce del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/414/2019, de fecha once del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dos del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3945/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diecisiete del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

EXPEDIENTE: 328/2019

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 328/2019

electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de presentación de la denuncia, sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veinte del mes próximo pasado, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

EXPEDIENTE: 328/2019

encontró publicada la información referida, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, de la denuncia, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número SMA/0118/2019, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

“... ”

Que estando en legal tiempo y forma, es cierto el acto que reclama el ahora denunciante . . . , ya que la fracción en cuestión no la publique en la plataforma por cuestiones informáticas internas, sin embargo, es importante señalar que a pesar de esta situación en la plataforma SIPOT, se encuentran los registros anteriores sobre el domicilio de esta unidad de transparencia, por lo que no daña de ninguna forma y mucho menos se le priva el acceso a la información sobre el domicilio de esta unidad al denunciante, de igual forma ya se ha publicado la información (Sic) del (Sic) de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al tercer trimestre 2019, por lo que este asunto se debe dar por concluido que (Sic) ya que no existe acto que reclamar y que daña al ahora denunciante.

...” (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

1. Que son ciertas las manifestaciones realizadas por el particular, en razón que a la fecha de su denuncia no se encontrada disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que ya estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia y con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos del presente mes y año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 328/2019

70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año que ocurre, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información motivo de la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Toda vez que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al admitirse la denuncia, es decir, el veinte de noviembre del año en curso, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve.
 - b. En razón que al rendir informe justificado, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, informó a este Pleno que son ciertas las manifestaciones realizadas por el denunciante, ya que a la fecha de la denuncia no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 328/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

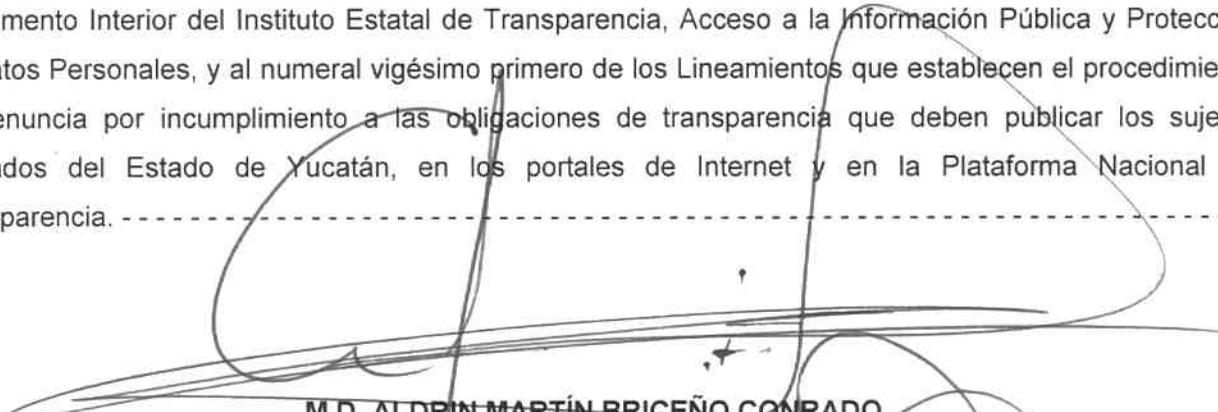
SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 328/2019

Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA